

nización la urbanización total del polígono, de acuerdo con los correspondientes proyectos y las modificaciones que éstos pudieran sufrir.

h) En caso de enajenación de los terrenos liberados, el nuevo adquirente habrá de subrogarse en las obligaciones y condicionamientos establecidos en esta liberación.

l) Se establece como garantía jurídica la aceptación del justiprecio establecido en la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971, ya que, en caso de incumplimiento sustancial de las condiciones aquí establecidas y previo el oportuno requerimiento, el Instituto Nacional de Urbanización podrá proceder a la expropiación de los terrenos liberados.

m) La aceptación de los condicionamientos de la liberación supone el desistimiento expreso de cualquier tipo de recurso interpuesto contra la actuación.

En virtud de todo lo cual, esta Dirección-Gerencia resuelve aprobar la liberación de los terrenos señalados en el comienzo del escrito, todos ellos referentes a la actuación urbanística «Santa María de Gallecs» (Barcelona), con los condicionamientos anteriormente establecidos y habiéndose de publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», notificándose también la misma a los interesados, a los Ayuntamientos respectivos y a la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Barcelona.

Madrid, 23 de noviembre de 1973.—El Director-Gerente, Javier Peña Abizanda.

6277

RESOLUCION del Instituto Nacional de Urbanización por la que se aprueba la liberación condicionada de terrenos de diversos propietarios sitos en la ACTUR «Santa María de Gallecs» (Barcelona).

Don Ricardo Colomer Gorina, en representación de «Colomer, S. A.» (parcela número 28.01), don Joaquín Alfaro Casan-

queña, propietario de «Construcciones Mecánicas Alfaro» (parcela número 30 y 40), don Francisco Rius Folguera, como representante de «Llonch Riera, S. L.» (parcela 52); don Jaime Asturgo Navarro (parcela número 88), don Esteban Barenge Tuquists, representante de «Hijos de Esteban Barenge, S. A.» (parcela 79.01); don Pedro Mendoza Mendoza (parcela 661) y don Antonio Clansell Brases, todos ellos, en su día, solicitaron, mediante los oportunos escritos, la liberación de sus terrenos afectados por la delimitación de la Actuación Urbanística «Santa María de Gallecs», de Barcelona.

A este respecto se ha de tener en cuenta los antecedentes siguientes:

1.º Por Decreto de 18 de noviembre de 1970 se aprobó la delimitación del Área de Actuación «Santa María de Gallecs» (Barcelona).

2.º La citada delimitación afecta a todas las parcelas arriba mencionadas, por lo que se solicitaron por sus propietarios y representantes las correspondientes liberaciones.

3.º El Instituto Nacional de Urbanización, con fecha 12 de abril de 1972, concedió la liberación de los terrenos mencionados, sometiendo la misma a una serie de condicionamientos que posteriormente fueron aceptados por todos los interesados.

4.º Los datos que han servido de base para las condiciones de la liberación se fundamentan en los suministrados por distintos servicios del Instituto Nacional de Urbanización, habiéndose llevado a cabo los oportunos informes técnicos. En consecuencia, de todo lo anteriormente se establece, a continuación, sin perjuicio de las condiciones establecidas expresamente en el Decreto 458/1972, de 24 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), el siguiente condicionamiento definitivo de la liberación:

a) Habida cuenta de que el estudio económico de la zona es como se detalla en el siguiente cuadro (las cifras reflejan millones de pesetas).

	Primera etapa		Segunda etapa		Tercera etapa		Total
	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria	
Suelo	366,7	381,6	—	—	—	—	728,30
Viales	153,2	437,6	243,6	238,6	80,04	213,2	1.366,—
Obras fábrica	70,—	30,—	—	20,—	—	20,—	140,—
Alcantarillado	90,—	107,5	61,—	56,—	83,—	51,5	139,10
Alumbrado	17,7	31,5	16,1	16,8	7,5	15,5	106,10
Jardinería	—	30,—	80,4	57,6	54,—	134,4	358,40
Total parcial	697,60	998,20	391,10	383,—	224,90	434,60	—
Total por etapas	1.695,80		780,10		658,50		3.135,40

La repercusión de los 3.135,40 millones de pesetas sobre cada parcela a liberar es como sigue:

Número parcela	Metros cuadrados parcela según proyecto de expropiación m ²	Relación: Metros cuadrados parcela/suelo Ind. Santa María Gallecs (2.240.000 m ²) A %	Relación: Repercusión Industrial Repercusión total B %	Repercusión de los 3.135,40 millones de pesetas sobre cada parcela Pesetas A % × B % × 3.135.400.000
28,01	1.355,—	0,07	10,77	235.400
30 y 40	14.273,90	0,64	10,77	2.160.800
52	4.135,32	0,18	10,77	607.600
66	2.850,54	0,13	10,77	439.000
79,01	20.431,—	0,91	10,77	3.072.600
861,—	596,90	0,03	10,77	101.300
710,01	380,80	0,02	10,77	67.500

b) Debido al retraso producido por la aceptación de los condicionamientos, aun cuando en la liberación condicionada, notificada a los propietarios se establecía que las cantidades señaladas para cada parcela habían de abonarse por los propietarios en cinco anualidades, efectuándose los pagos en el mes de octubre de cada año, a partir del año en curso, los pagos comenzarán a llevarse a cabo a partir del mes de diciembre, en lugar de octubre, en la forma en que se determine por el Instituto Nacional de Urbanización.

c) Las industrias sometidas a esta liberación habrán de adaptarse a la reparcelación que resulta de los respectivos planes parciales de la zona en que se encuentran ubicadas.

d) Asimismo, e independientemente de las cantidades se-

ñaladas anteriormente, los propietarios de cada industria se comprometen a abonar el canon de urbanización terciaria relativo al plan parcial en que se ubica cada parcela, que será obtenido cuando sean redactados los respectivos planes parciales.

e) Lo mismo el Instituto Nacional de Urbanización que todos los propietarios de los terrenos que se liberan, habrán de realizar u otorgar los documentos, actos y gestiones necesarios para la formalización de las situaciones jurídicas y operaciones a las que se refieren las presentes condiciones de liberación.

f) El Instituto Nacional de Urbanización regularizará la situación registral de cada parcela en relación con la liberación.

g) Igualmente corresponderá al Instituto Nacional de Urbanización la urbanización total del polígono, de acuerdo con los correspondientes proyectos y las modificaciones que éstos pudieran sufrir.

h) En caso de enajenación de los terrenos liberados el nuevo adquirente habrá de subrogarse en las obligaciones y condicionamientos establecidos en esta liberación.

i) Se establece como garantía jurídica, la aceptación del justiprecio establecido en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1971, ya que, en caso de incumplimiento sustancial de las condiciones aquí establecidas y previo el oportuno requerimiento, el Instituto Nacional de Urbanización podrá proceder a la expropiación de los terrenos liberados.

j) La aceptación de los condicionamientos de la liberación supone el desistimiento expreso de cualquier tipo de recurso interpuesto contra la actuación.

En virtud de todo lo cual, esta Dirección-Gerencia resuelve aprobar la liberación de los terrenos señalados en el comienzo del escrito, todos ellos referentes a la Actuación Urbanística «Santa María de Gallecs» (Barcelona), con los condicionamientos antes establecidos y habiéndose de publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», notificándose también la misma a los interesados, a los Ayuntamientos respectivos y a la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Barcelona.

Madrid, 23 de noviembre de 1973.—El Director-Gerente, Javier Peña Abizanda.